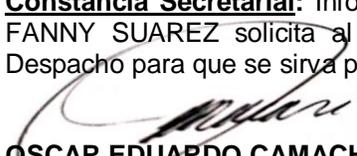




R.U.N. 76—736-40-03-001-2015-00119-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía: Claudia Patricia Palacio Parra
Vs. Fanny Suarez.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data 27 de julio de 2020, la demandada FANNY SUAREZ solicita al Despacho la liquidación del presente proceso ejecutivo. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, agosto 06 de 2020.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Sustanciación No. 181

Sevilla - Valle, seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA CRISTINA PALACIO PARRA
DEMANDADO: FANNY SUAREZ
RADICACIÓN: 2015-00119-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a valorar la petición elevada por el extremo pasivo FANNY SUAREZ, en data 27 de julio de 2020, quien deprecia la liquidación del presente proceso con radicado 2015-00119-00.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se vislumbra de la solicitud elevada por la demandada FANNY SUAREZ que la petición se sintetiza en que se le extienda la liquidación del presente proceso, entendiéndose ello, como que se indique el estado actual de la obligación que se ejecuta, siendo entonces pertinente indicar a la petente que, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito es una carga procesal de parte, por lo que si lo pretendido es esclarecer la actual condición del crédito se hace indispensable que se allegue, para su aprobación o modificación, la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA**.

Así las cosas, se observa que a través del Auto de Sustanciación No.1120 de noviembre 17 de 2015, se aprobó la última liquidación de crédito presentada dentro del proceso, emergiendo la imposibilidad de acceder positivamente a la

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76—736-40-03-001-2015-00119-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía: Claudia Patricia Palacio Parra
Vs. Fanny Suarez.

petición elevada por la señora FANNY SUAREZ siendo lo pertinente, que sea la misma parte quien la aporte y de esta forma poder establecer si, efectivamente, se ha constituido el pago total de la obligación decretando la terminación del proceso, razón por la cual se dispondrá entonces, instar a la parte pasiva para que allegue la mencionada liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud deprecada por la demandada FANNY SUAREZ en data 27 de julio de 2020, visible a folio 36 del cuaderno principal, de liquidación del presente proceso ejecutivo con radicado 2015-00119-00, donde es ejecutante CLAUDIA PATRICIA PALACIO PARRA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: INSTAR a la demandada FANNY SUAREZ para que arrime al plenario la liquidación del crédito que se le ejecuta por parte de la señora CLAUDIA PATRICIA PALACIO PARRA, de conformidad como lo ritúa el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto de Sustanciación No. 181. Proceso No. 2015-00119-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **076** DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario